



Contrato de adquisición de equipo de comunicación y telecomunicación, refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominara "El Estado" y por la otra parte la empresa Cassidian México, S.A. de C.V., representada por la C. Nancy García Benitez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SSPCAM/RF/1153/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, el Dr. Jorge de Jesús Argáez Uribe, Secretario de Seguridad Pública, solicitó la adquisición de equipo de comunicación y telecomunicación, refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información, para destinarse a la citada dependencia.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 34 fracción V, 35 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción IV, 8 y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2017; la presente operación de adquisición se efectúa mediante la modalidad de excepción de licitación pública a través de adjudicación directa, en virtud de que "El Proveedor" es el único certificado para proveer los bienes que en este caso requiere "El Estado".

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), mediante el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal: 2016, Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública: Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Capítulo 5000: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, correspondiente al equivalente de 99.88% para Terminal Digital Portátil, Ejercicio Fiscal: 2016, Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública: Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial, Subprograma: Red Nacional de Radiocomunicación; Capítulo 2000: Materiales y Suministros.**

FASP

OPERADO CON RECURSOS

16-17



Contrato 191/2017

correspondiente al equivalente de 89.85% para el Kit Clips para Terminal, **Ejercicio Fiscal: 2017, Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública:** Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial, **Subprograma:** Red Nacional de Radiocomunicación; **Capítulo 5000:** Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, correspondientes al equivalente de 96.11% para Terminal Digital Portátil; **Capítulo 2000:** Materiales y Suministros, correspondientes al equivalente de 98.56% para los Accesorios para Terminal, del Ejercicio Fiscal 2017.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 s/n entre calle 61 y circuito Baluartes, colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 59,479, de fecha 28 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, titular de la notaría pública número 16 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 30 de mayo de 1991, constituyéndose bajo la razón social "MATRA COMMUNICATION DE MÉXICO, S.A. DE C.V."; posteriormente mediante la escritura pública número 9,861, de fecha 21 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 214 de la que es titular el Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 01 de octubre del 2002, se efectuó el cambio de denominación de "MATRA COMMUNICATION DE MÉXICO, S.A. DE C.V." a "EADS TELECOM MÉXICO, S.A. DE C.V.", finalmente mediante escritura número 110,590, de fecha 25 de enero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría pública número 49 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 15 de abril de 2013, se llevó a cabo el cambio de denominación para quedar como "CASSIDIAN MÉXICO, S.A. DE C.V."

2.2.- Que su apoderado legal es la C. Nancy García Benitez, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio 4639053972374 y acredita su personalidad con la escritura pública número 116,687, de fecha 13 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría número 49 de la Ciudad de México.

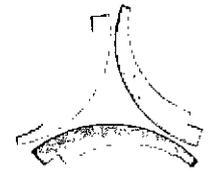
2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y es el único distribuidor para la República Mexicana en vender, distribuir y prestar servicios a los equipos de radiocomunicación de la serie M9600, que incluye: venta de refacciones y accesorios para terminales digitales portátiles y móviles (TPH700, TPH900, TPM700 y M9610CSG1), terminales portátiles Tetrapol (TPH900), radios móviles (TPM700), radio base (TPM700), así como servicio de mantenimiento especializado para la Red de Radiocomunicación Tetrapol, siendo la única empresa autorizada en la República Mexicana para proporcionar los servicios y comercializar las refacciones y consumibles para los equipos de esta tecnología, reuniendo todas las condiciones para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur 1106-PH, colonia Tlacoquemecat del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

16 - 17



Contrato 191/2017

2.5.- Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.6.- Que su registro federal de contribuyentes es: ETM91010882A.

2.7.- Que su registro en el padrón de proveedores es: 002259, renovado el día 17 de mayo de 2017.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 39, 40, 41, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 157, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190, 2192 y demás establecidos en el Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar el presente contrato de adquisición al tenor de las siguientes:

Ciáusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega de los bienes, que se detallan a continuación:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
3	Paquete	Kit de 50 clips para terminal portátil tetrapol TPH900	\$ 9,990.00	\$ 29,970.00
3	Pieza	Terminal Portátil Tetrapol TPH900, incluye cargador de escritorio, clip y micropera, micrófono de solapa para terminal portátil tetrapol TPH900, funda para terminal TPH900	29,505.00	88,515.00
20	Pieza	Micrófono para terminal Móvil TPM700. Código: HR7695AA	3,394.00	67,880.00
1	Pieza	Cargador múltiple para 6 baterías y 6 terminales TPH900. Código: HR9028BA	14,874.00	14,874.00
1	Paquete	Kit de 20 baterías para terminal Tetrapol TPH900. Código: HT10450AA	20,804.00	20,804.00
1	Paquete	Kit de 50 piezas de antena larga para el terminal TPH700. Código: HT8554AA	18,259.00	18,259.00
13	Pieza	Terminal Portátil Tetrapol TPH900, incluye cargador de escritorio, clip y micropera	25,255.00	328,315.00
Subtotal				\$568,617.00
16% I.V.A.				\$ 90,978.72
Total				\$659,595.72

FAS P

OPERADO CON RECURSOS

16-17

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.



Contrato 191/2017

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **\$659,595.72 (Son: Seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la firma del presente instrumento contractual, debiendo "El Proveedor", previo a la entrega de los bienes, notificar en un término de 5 días hábiles, la entrega de los mismos al área requirente.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en un plazo máximo de diez días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización y en su caso su debida formalización mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

Quinta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la factura deberá contener la descripción completa de los bienes, señalando marcas, modelos y números de series. Las series podrán ser desglosadas en un anexo diferente a la factura, tratándose de la adquisición de bienes que para su funcionamiento requerirán de otros bienes para su correcto desempeño, se deberán de adjuntar en el anexo de la factura, el desglose de cada uno de ellos con sus series correspondientes. En los casos en que se requiera un anexo de factura, este deberá ser emitido en hoja membretada, haciendo referencia a la fecha y número de factura, nombre y firma de "El Proveedor" o representante legal incluyendo Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), para la identificación plena en caso de futuros reclamos por garantías, para la identificación plena en caso de futuros reclamos por garantías.

Sexta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato se paguen contra entrega recepción de los mismos, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de la factura correspondiente, misma que será presentada por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago, en las oficinas que le indique "El Estado".

Séptima.- Garantías: Para garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

A).- Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".

B).- Que garantice la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

C).- Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

16-17



D).- Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

E).- Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

F).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Octava.- Recepción de los bienes.- La recepción de los bienes será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual y se realizará en las oficinas que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública, sita: en Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas, sin número, colonia Laureles, C.P. 24096, San Francisco de Campeche, Campeche, o en el domicilio que para tales efectos determine "El Estado", reservándose "El Estado", el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, a la Lic. Emma Vanessa Valle Abreu, Subdirectora de Recursos Federales de la Secretaría de Seguridad Pública, o por personal que esta misma designe, quienes deberán en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes.

Décima.- Licencias de importación. " El Proveedor" se obliga a realizar los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones, certificaciones y licencias necesarias que permitan la exportación y uso por parte de "El Estado" de los equipos, bienes complementarios, consumibles y refacciones materia de este contrato.

Décima primera.- El tiempo de garantía para los equipos terminales es de 12 meses a partir de su recepción, excepto para los consumibles tales como (baterías, fundas, antenas y accesorios de intercomunicación) en cuyo caso la garantía será de 3 meses a partir de la entrega de los bienes.

" El Proveedor" garantiza que los equipos para la realización de trabajos especializados e instalación de bienes complementarios así como terminales, refacciones, accesorios y consumibles para terminales, son nuevos y están libres de vicios ocultos y defectos que puedan afectar materialmente su funcionamiento y que los equipos funcionan de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el catálogo de equipos, bienes complementarios, consumibles y refacciones a que se refiere la cláusula primera obligándose a su saneamiento. Respecto de los demás equipos y bienes complementarios, "El Proveedor" se obliga a ceder a "El Estado" las garantías que "El Proveedor" obtenga del fabricante. Para el caso de que, en condiciones de uso normal y apropiado durante el periodo de garantía, los equipos, bienes complementarios, consumibles y refacciones muestren tener un defecto que materialmente afecte su desempeño de acuerdo con las especificaciones del equipo, "El Estado" notificará a "El Proveedor" por escrito de dicho defecto y seguirá las instrucciones de uso o devolución que en su caso proporcione "El Proveedor". " El Proveedor", a su elección, intentará corregir o reemplazará los equipos, bienes complementarios, consumibles y refacciones defectuosos. las reparaciones al equipo durante el periodo de garantía las realizará " El Proveedor" sin cargo alguno para "El Estado" conforme a las condiciones de aplicación de la garantía para dichos conceptos. La garantía a que se refiere esta cláusula no aplica a condiciones, defectos o inadecuación de los equipos, bienes complementarios, consumibles

FASP

OPERADO CON RECURSOS

16-17



Contrato 191/2017

y refacciones resultantes de modificaciones, maltrato, descuido o accidentes no atribuibles a "El Proveedor", eventos fuera del control de "El Proveedor", uso, instalación o mantenimiento no realizados conforme a las especificaciones, instrucciones de operación o licencia de uso previstas, retraso u omisión de "El Estado" en aplicar modificaciones o correcciones sugeridas por "El Proveedor" por escrito a "El Estado", errores del banco de datos o causados por otros equipos que opere "El Estado" o modificaciones llevadas a cabo por "El Estado" sin autorización previa y por escrito de "El Proveedor".

Décima segunda.- Responsabilidades de "El Proveedor".- "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes.

Décima tercera.- Confidencialidad.- "El Proveedor" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Proveedor" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Proveedor" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Proveedor" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Proveedor" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Proveedor" en relación con los equipos, bienes complementarios, con motivo del cumplimiento por parte de "El Proveedor" del presente contrato estarán sujeta a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima cuarta.- Suspensión temporal del contrato.- "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los bienes contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima quinta.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima sexta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, dicho

FASP

OPERADO CON RECURSOS

16-17



Contrato 191/2017

descuento se realizaría por las cantidades no entregadas en tiempo y forma. Concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del presente contrato.

Décima séptima.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando además a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

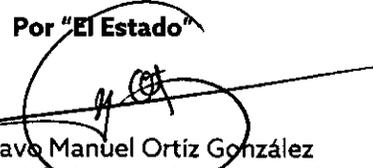
Décima octava.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima novena.- Ausencia de vicios del consentimiento.- Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de san Francisco de Campeche, Campeche, el día 24 de noviembre de 2017.

Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. Nancy García Benítez
Rep. legal de Cassidian México S.A. de C.V.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

FASP
OPERADO CON RECURSOS
16-17